



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

18 JUN 2019

1

RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2019-00321-00
MEDIO DE CONTROL: POPULAR.
ACCIONANTE: YHON FREDY MANCHOLA MEJÍA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO.
AUTO NÚMERO: A.I. 176-06-913-19

1.- ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control, una vez vencido el término de que trata el art. 170 del CPACA.

2.- ANTECEDENTES.

Mediante auto 17 de mayo de 2019, éste Despacho resolvió inadmitir el presente medio de control, concediendo el término de 10 días a los demandantes para que subsanaran la demanda; plazo que venció en silencio, de conformidad con la constancia secretarial del 17 de junio de 2019, vista a folio 22 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá rechazar el presente medio de control de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto y como quiera que no se allegó lo solicitado en la inadmisión, se dispondrá a rechazar el presente medio de control de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción popular presentada por YHON FREDY MANCHOLA MEJÍA en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO, por las razones expuestas.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado, previo los registros de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez

¹ "ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial" (Destacamos)



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 18 de junio de 2019

EXPEDIENTE:	18001-33-33-004-2017-00595
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HUGO HERNÁNDEZ CHAVEZ GIL
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL-
AUTO No.	AS-76-06-804-19

1. ASUNTO:

A folio 193 el expediente reposa memorial de fecha 17/06/2019, allegado por la parte actora en donde solicita aplazamiento de la diligencia judicial, atendiendo que no fue posible comparecer con los testigos, solicitando se re programe la misma no para el día 17/07/2019, sino para el día 21 de julio del hog año.

Sería del caso acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, no obstante, este deberá dentro de los 3 días siguientes a ésta providencia, justificar de manera siquiera sumaria la inasistencia de los testigos a la diligencia programada.

Así mismos, se advierte que en caso que se re programe la diligencia, no es factible realizarla el día 21/07/2019, como lo solicitó, a tendiendo que cae un día domingo siendo éste inhábil, por tanto deberá informar una fecha factible para el efecto.

Finalmente, se pone de presente a la parte actora para que indique si es posible llevar a cabo dicha diligencia a través de medios electrónicos, es decir por video conferencia a través del sistema de la Rama Judicial o por vía SKYPE, atendiendo que la diligencia se ha reprogramado en varias oportunidades.

Una vez cumpla lo ordenado, el Despacho se pronunciará respecto de la reprogramación de la diligencia.

Notifiquese y Cúmplase.

GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez